

Decreto _____, de ____ de _____, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas públicas para el fomento de la actividad cultural en el medio rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

El Gobierno de España aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, con el objetivo de ser el medio para movilizar y absorber el volumen tan importante de recursos que suponía para España el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Ese plan recoge ciento diez inversiones y ciento dos reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

A su vez, el plan se divide en diez políticas tractoras que recogen treinta componentes. El componente 24 («Revalorización de la industria cultural») recoge como segunda inversión la «Dinamización de la cultura a lo largo del territorio» y, dentro de esta, se incluye el proyecto, gestionado por las comunidades autónomas, de «Ayudas para ampliar y diversificar la oferta cultural áreas no urbanas».

Dado el éxito que ha supuesto este proyecto para el ámbito de la cultura en el medio rural, se hace deseable darle continuidad, poniendo en marcha un programa de subvenciones para impulsar la cultura en el medio citado.

Por su parte, el Ministerio de Cultura ha extendido los efectos de ese proyecto poniendo en marcha un programa de ayudas para impulsar la cultura en el medio rural. En este caso, también serán las comunidades autónomas las encargadas de la gestión de las ayudas, que serán financiadas mediante transferencias finalistas desde el Ministerio de Cultura.

El artículo 9.1.49 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento, protección y promoción de

las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.

Uno de los retos a los que se enfrenta el sector cultural es que no se sustenta en sólidas estructuras industriales, profesionales y económicas, déficit especialmente acusado en el tipo de proyectos e iniciativas que se han fijado como objetivo, muy frágiles por su propia condición periférica. Las ayudas pretenden justamente reforzar y desarrollar esas capacidades para construir un sector cultural sólido más allá de los grandes núcleos urbanos y contribuir de ese modo a incrementar la actividad cultural en el territorio, entendida como motor de cambio, dinamización y transformación social.

Este proyecto dinamiza la actividad cultural de las entidades locales de Extremadura para el fomento de la actividad cultural y el impulso de los agentes culturales que desarrollan su actividad en las áreas rurales, a fin de consolidar sus actividades y estructuras, fortalecer el tejido y dotarlo de instrumentos que faciliten la sostenibilidad de los proyectos a medio-largo plazo y mejoren la competitividad y empleabilidad en el sector.

Esta medida pretende, así, desarrollar y reforzar sus capacidades y promover el trabajo en red para construir un sector cultural diverso y sólido más allá de los grandes núcleos urbanos y contribuir de ese modo a incrementar la actividad cultural en el territorio, garantizando con ello los derechos culturales de los ciudadanos que habitan nuestras zonas rurales e impulsando la cultura como motor de desarrollo social y territorial sostenible.

El decreto aborda una de las múltiples temáticas de importancia a la hora de afrontar el reto demográfico. La cultura en el medio rural debe fomentarse por parte de las

administraciones para dotar a nuestros pueblos de una oferta cultural que satisfaga a los ciudadanos y les permita cubrir sus inquietudes y necesidades de ocio sin verse obligados a desplazarse a entornos urbanos. Además, se fomenta la diversificación económica del medio rural al generar oportunidades de empleo en él.

Así, la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, en su artículo 84, establece medidas de apoyo a la cultura en el ámbito rural. De modo similar, la Estrategia ante el reto demográfico y territorial de Extremadura cuenta con tres líneas estratégicas (3.2: Mejora en el acceso a la cultura; 3.3: Apoyo a políticas culturales en el medio rural; y 3.4: Refuerzo de vínculos entre patrimonio y comunidades) que incluyen medidas que contribuyen a ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas rurales. Por lo anteriormente expuesto, estas ayudas se consideran una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

El decreto se articula en veintitrés artículos, una disposición adicional única (mediante la cual se convocan estas ayudas para el ejercicio 2026) y dos disposiciones finales (que recogen, respectivamente, una autorización para el desarrollo y aplicación del decreto y lo relativo a su entrada en vigor).

Además, responde a los siguientes principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta el contenido de la disposición y los fines que se perseguirán con instrumentos adecuados. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, por ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma será publicada en el Diario Oficial de Extremadura:

["http://doe.juntaex.es"](http://doe.juntaex.es). Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General. Y, según su artículo 23.1, en el decreto que establezca las bases reguladoras podrá recogerse la primera o única convocatoria.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha __ de ____ de ____,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidades

1. El decreto tiene como objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la financiación de proyectos o iniciativas destinados al fomento de la actividad cultural en el medio rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las ayudas tendrán las siguientes finalidades:

2.1. Impulsar y diversificar la actividad, la creación, las prácticas y los procesos culturales contemporáneos en estrecha vinculación con las comunidades y sus contextos sociales, territoriales y culturales específicos, contribuyendo a la construcción de nuevos relatos, imaginarios, representaciones, estéticas, valores y actitudes para el medio rural en el contexto de los retos que plantea el mundo contemporáneo, así como poner en valor, en diálogo con el presente, el patrimonio y los

conocimientos y saberes tradicionales.

2.2. Promover, desde un enfoque de derechos culturales, la inclusión y estimular la participación ciudadana activa en la actividad cultural como instrumento de participación democrática, bienestar, salud y cohesión social y territorial, con especial atención a la incorporación de estrategias de igualdad de género, intergeneracionalidad y participación infantil y juvenil.

2.3. Impulsar la dinamización, modernización e innovación de los sectores y agentes culturales y creativos que operan en el medio rural, favoreciendo la generación de empleo, la profesionalización y la creación de redes profesionales, así como ayudar a la consecución de la igualdad de género en el empleo en estos sectores.

2.4. Favorecer la diversidad cultural, el diálogo intercultural y el intercambio rural-urbano.

2.5. Fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la conciencia y sostenibilidad medioambientales, así como el establecimiento de alianzas con sectores no culturales de especial relevancia en el medio rural: agricultura, ganadería, medio ambiente, transición ecológica, reto demográfico, igualdad, educación o salud.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en este decreto y en las convocatorias respectivas. En lo no previsto en estas disposiciones, será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en las disposiciones que para cada ejercicio presupuestario puedan establecer las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias las entidades locales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las entidades solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la justificación completa de las ayudas:
 - 2.1. Ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el proyecto.
 - 2.2. Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 4. Requisitos de los proyectos.

1. Las ayudas se destinarán a financiar proyectos o actividades culturales que se celebren o se desarrollen en el medio rural, entendiendo por tal:
 - 1.1. Los municipios que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km², según lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
 - 1.2. En todo caso, los municipios de población inferior a los 5.000 habitantes, con independencia de su densidad poblacional.
2. El porcentaje de financiación máximo será el 80 %.
3. Las actuaciones que realizar se ajustarán a las finalidades indicadas en el artículo 1.
4. La actividad para la que se solicite subvención deberá desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dentro del espacio considerado medio rural conforme al artículo 4.

5. Los solicitantes deberán presentar para el proyecto un presupuesto total subvencionable igual o superior a 12.500,00 euros.

Como mínimo, el 20% del coste del proyecto debe financiarse con fondos propios o con otras aportaciones públicas o privadas.

6. En particular se podrán financiar las siguientes actuaciones:

6.1. Eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares dentro de los siguientes ámbitos: artes visuales, cine y artes audiovisuales, teatro, danza, circo, música, literatura y palabra, arquitectura, diseño y artesanía, incluyendo las actividades artísticas multidisciplinares y aquellas que relacionan la cultura y las artes con la ciencia y/o los saberes tradicionales.

6.2. Proyectos que, mediante la participación multiagente (laboratorios de ideas, prototipados de proyectos, iniciativas transdisciplinares o alianzas transectoriales), favorezcan la experimentación, la investigación y la innovación cultural y tengan una concreción práctica en el territorio.

6.3. Patrimonio inmaterial, en conexión con la cultura y las prácticas contemporáneas.

6.4. Actividades de educación, transferencia y mediación artística y cultural, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías.

7. No podrán otorgarse ayudas a los siguientes proyectos:

7.1. Viajes de estudios, excursiones, así como viajes y visitas que no se correspondan directamente con la promoción y difusión cultural.

7.2. Ferias agrícolas y de artesanía, concursos y actividades gastronómicas.

7.3. Actividades de ocio, esparcimiento y tiempo libre (entre ellas, y a modo de ejemplo, estancias en campamentos de verano, visitas a parques infantiles de navidad,

ludotecas), deportivas, y de carácter social y sanitario.

7.4. Actividades destinadas específicamente a la infancia o a la tercera edad.

7.5. Aquellos proyectos cuyo presupuesto subvencionable sea inferior a doce mil quinientos euros (12.500,00 euros) por no alcanzar el importe establecido en el artículo 6.2e) como subvención mínima.

7.6. Actividades o proyectos discriminatorios.

7.7. Todas aquellas actividades que no se encuentren dentro de las finalidades señaladas en el artículo 1.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y mediante convocatoria periódica. Se iniciará por resolución de convocatoria de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de cultura, que se publicará, junto a su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura: “<https://doe.juntaex.es>”. Y su gestión respetará los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el artículo 14.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos subvencionables y adjudicar la cuantía correspondiente, con el límite de crédito fijado para cada una de las convocatorias, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Artículo 6. Financiación de las ayudas y proyecto de inversión.

1. Las ayudas podrán estar financiadas por fondos de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, de la Administración General del Estado o de ambas.

2. El proyecto de inversión objeto de subvención deberá ajustarse a las siguientes indicaciones:

2.1. Los justificantes del gasto subvencionable deberán emitirse dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecido en el artículo 9.

2.2. Los presupuestos se presentarán con cuadros de ingresos y gastos que se incluirán en el anexo I (solicitud). Sus sumas deben coincidir.

2.3. En el apartado de ingresos se indicará la ayuda que se solicita en la correspondiente convocatoria. Podrá llegar a alcanzar el 80 % del coste total del proyecto, pero no podrá ser superior a 12.000,00 €. También se especificarán los otros ingresos disponibles para la realización del proyecto. Asimismo, el importe de la subvención concesible no podrá ser inferior a 10.000 euros. Aunque la entidad beneficiaria no acabara obteniendo la financiación correspondiente a otras ayudas o patrocinios que pudiera haber consignado en el apartado de ingresos (distintos a los de la ayuda solicitada), no quedará exenta de la obligación de aportar esa cantidad restante, hasta lograr cubrir la totalidad del presupuesto.

2.4. En el apartado de gastos se incluirá el total de los gastos que comportará el proyecto.

2.5. En su conjunto, las partidas presupuestarias subvencionables deberán alcanzar un mínimo de 12.500,00 euros.

Artículo 7. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cantidad máxima de la ayuda no superará los 12.000,00 euros por proyecto y beneficiario.

2. Serán subvencionables aquellos proyectos que hayan obtenido mayor valoración con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 14, por la totalidad del importe

solicitado, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para estas ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tras la adjudicación de las ayudas, si, como consecuencia de las renunciaciones previstas en el artículo 16, el saldo restante se incrementara lo suficiente, se concederá el importe solicitado a la siguiente entidad por orden de puntuación.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

En todo caso, para que un gasto sea subvencionable deberá cumplir dos requisitos: haberse realizado y documentado (mediante la emisión de facturas o de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) dentro del periodo de ejecución establecido en el artículo 9; y haberse pagado antes de finalizar el periodo de justificación establecido en el artículo 19.

2. Siempre que cumplan los requisitos genéricos expuestos en el apartado 1, podrán ser considerados gastos subvencionables los siguientes:

2.1. Proyecto técnico. Se entiende por gastos de proyecto técnico los relativos a los honorarios de los profesionales encargados de la redacción del proyecto que se presenta a la subvención, como consultoría especializada en la gestión cultural.

2.2. Gastos de remuneraciones de los espectáculos artísticos o culturales que formen parte del proyecto. Estos gastos se refieren a los cachés de los artistas, compañías, comisariados o cualquier otro profesional del ámbito de los proyectos enmarcados en lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 4.

2.3. Los costes de diseño, creación, producción, montaje/desmontaje e instalación de las escenografías de los espectáculos que forman el proyecto. Se trata de gastos relacionados con la creación de las escenografías, desde su concepción hasta su exhibición.

2.4. Los gastos por servicios asociados a la programación, tales como servicios técnicos y auxiliares y otros de carácter profesional necesarios para llevar a cabo el objeto de la subvención.

2.5. Gastos en derechos de autor.

2.6. Gastos en investigación e innovación, formación, mediación y consultoría.

2.7. Gastos de alquiler de espacios para la exhibición de los espectáculos y actividades que forman parte del proyecto.

2.8. Gastos de difusión en plataformas en línea o “streaming” de las actividades que conforman el proyecto subvencionado.

2.9. Gastos en comunicación y publicidad en línea o sin conexión a internet, entendiendo por tales los gastos del diseño, materiales promocionales o inserciones publicitarias, entre otros.

2.10. Gastos en contratación de personal vinculado al proyecto.

2.11. Gastos generales. Son aquellos que no pueden vincularse directamente, pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso puedan superar el 7 % del importe global de los gastos subvencionables. Tendrán consideración de gastos generales, entre otros, los costes de desplazamiento, gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada, suministros necesarios como teléfono, luz o agua y aquellos otros vinculados indirectamente con el proyecto.

3. No serán subvencionables los gastos que se indican a continuación:

- Los gastos estructurales de gestión de la entidad solicitante (personal, mantenimiento de los locales, mantenimiento de su estructura funcional).
- Los premios, tanto en metálico como en especie.
- Los gastos de actos protocolarios, tales como fiestas, cócteles, almuerzos, cenas y otros eventos de carácter privado.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Las inversiones reales, es decir, gastos destinados a la creación, adquisición o reposición de bienes o servicios de capital, así como los destinados a la creación, adquisición o reposición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de la entidad y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable (considerándose amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros).

Artículo 9. Ejecución de la actividad subvencionable.

La actividad subvencionable se realizará con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el proyecto del que dependan, dentro de los límites contemplados en el artículo 8, y, como máximo, en el plazo de dieciocho meses, cuyo cómputo se iniciará con el principio del primer semestre del año natural de la publicación de la convocatoria. Las correspondientes convocatorias de subvenciones determinarán la duración concreta del proyecto, dentro del plazo máximo dispuesto anteriormente.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura: “<https://doe.juntaex.es>”, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma: “<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Igualmente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación o publicación de dicha concesión, deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura: “<http://www.juntaex.es/transparencia>”, indicando la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa

reguladora. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: “<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>”.

2. En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad del proyecto, deberá constar el apoyo en el desarrollo de este por la Junta de Extremadura (de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor) y por el Ministerio de Cultura del Gobierno de España (de acuerdo con su manual de difusión pública de la actividad subvencionada).

Artículo 11. Régimen de compatibilidad.

1. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las administraciones públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior, supondrá la modificación de la resolución de concesión, a través de una nueva.

En caso de producirse sobrefinanciación por las ayudas o financiación otorgada por otras entidades, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

3. En cualquier caso, dentro del mismo año a que se refiera la respectiva convocatoria, serán incompatibles estas ayudas con los siguientes supuestos:

3.1. Cuando la entidad solicitante tenga reconocida a su favor una subvención nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del mismo ejercicio y para el mismo proyecto.

3.2. Cuando la entidad solicitante sea beneficiaria de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura para el mismo proyecto.

Artículo 12. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas dirigirán sus solicitudes al órgano directivo autonómico competente en materia de promoción cultural.

Cada entidad podrá presentar una sola solicitud referida a un único proyecto. En el supuesto de que presente varias dentro del periodo habilitado para ello, solo se evaluará la registrada en último lugar y se considerarán excluidas las restantes.

2. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de sede electrónica asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: “<https://www.juntaex.es/w/0735926>”.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud (anexo I), sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, disponible en la dirección electrónica: “<https://www.juntaex.es/w/0735926>” , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma. Se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

3. Los interesados podrán presentar las solicitudes a partir del día siguiente a aquel en que se publique la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de

Extremadura: “<https://doe.juntaex.es>”, durante el plazo que determine la correspondiente convocatoria, que no podrá ser inferior a seis días hábiles.

Si se presentan solicitudes fuera del plazo habilitado para ello en cada convocatoria, no podrán subsanarse, sino que serán inadmitidas por extemporaneidad y posteriormente archivadas.

4. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites: “<https://www.juntaex.es/tramites/w/0735926>”.

5. Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y firma electrónica de las solicitudes y para su presentación electrónica en alguno de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un certificado electrónico de representante de persona jurídica o de empleado público en vigor. Si no disponen de ellos, podrán obtenerlos a partir del siguiente enlace: “<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>”.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompaña los documentos exigibles, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de las bases que las regulan.

Artículo 13. Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1.1. Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda autonómica, que serán consultados o recabados de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la persona o entidad interesada. De no otorgar el consentimiento, la solicitante deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

1.2. Copia digitalizada del proyecto, en el que se detallarán de forma clara y escueta todas sus actividades, con este contenido mínimo:

1.2.1. El espacio o espacios donde se realizará el proyecto.

1.2.2. La previsión de su desarrollo y fechas de realización.

1.2.3. La descripción de las actividades que lo componen, destacando su capacidad de innovación y transformación, así como el presupuesto detallado de cada una de ellas.

1.2.4. Los objetivos que se persiguen, acordes con las finalidades explicitadas en el artículo 1, destacando su capacidad de innovación y transformación, así como los indicadores que sirven para medir estos objetivos.

1.2.5. Una memoria (con un máximo de veinticinco páginas) que explique de qué manera el proyecto presentado contribuirá al logro de las finalidades previstas, así como cualquier información que permita realizar la evaluación del proyecto conforme a los criterios establecidos en las bases.

1.3. El presupuesto detallado de ingresos y gastos, según el modelo que figura en el anexo I.

1.4. Un certificado de la secretaría del ayuntamiento del municipio o municipios donde se va a realizar la actividad que indique el número de habitantes y la extensión del término municipal en kilómetros cuadrados, a la fecha de presentación de la solicitud.

1.5. Si se desea obtener alguna puntuación derivada de la aplicación de los criterios

de valoración descritos en el artículo 14, se presentarán informes opcionales emitidos por el representante legal de la entidad acreditativos de los siguientes aspectos:

- 1.5.1. La adecuación de la actividad proyectada al logro de alguna de las finalidades previstas en el artículo 1.2.
 - 1.5.2. La calidad, el interés y la singularidad y carácter innovador y transformador, teniendo en cuenta lo que para cada uno de estos tres subcriterios establece el apartado B del artículo 14.
 - 1.5.3. La incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medio ambiental y otros.
 - 1.5.4. La facilitación, mediante la puesta a disposición de medios de transporte gratuitos, de la movilidad y la participación en el proyecto, o la asistencia a sus actividades, de personas residentes en las poblaciones cercanas
 - 1.5.5. El fomento de la cooperación y el trabajo en red con otras entidades del sector cultural y con el tejido institucional, asociativo y económico local.
 - 1.5.6. El establecimiento de alianzas con entidades de otros ámbitos sectoriales y servicios públicos: desarrollo rural, sector primario, agroecología, medioambiente, transición ecológica, educación, salud, reto demográfico, etc.
2. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la administración pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, así

como el número de expediente.

3. En el modelo de solicitud la entidad declarará bajo su responsabilidad que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. También declarará en ese documento las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, o bien la circunstancia de no haberlas solicitado ni obtenido.

4. La documentación que acompaña a la solicitud será archivada en su expediente durante un período de cinco años.

Artículo 14. Criterios de valoración.

Los proyectos presentados se valorarán en función de los siguientes criterios:

1. Adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas. Hasta veinte puntos:

- Muy alta: veinte puntos.
- Alta: quince puntos.
- Regular: diez puntos.
- Baja: cinco puntos.
- Muy baja: dos puntos.
- Nula: cero puntos.

2. Calidad, interés, singularidad y, especialmente, carácter innovador y transformador desde un punto de vista social del proyecto. Hasta veinte puntos.

2.1. Calidad. Máximo cinco puntos:

- El proyecto expone de manera rigurosa sus objetivos, acciones y medios materiales y digitales de ejecución y presenta con claridad y rigor el conjunto de actividades, todo el proceso de producción y define el interés cultural con precisión: un punto.
- El proyecto detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades, así como para el desarrollo posterior de evaluación y mejora, e incorpora la implementación de buenas prácticas explícitas y referenciadas en cursos, encuentros o publicaciones: un punto.
- El proyecto contempla la incorporación a redes autonómicas o nacionales relacionadas con la gestión cultural o con las disciplinas artísticas que se quieren desarrollar y detalla qué valor añadido aportan al proyecto: un punto.
- El proyecto especifica los recursos humanos con los que cuenta (tanto propios como ajenos a la entidad solicitante): un punto.
- El proyecto cuenta con recursos humanos ajenos a la entidad solicitante que participen activamente en el desarrollo y ejecución del proyecto: un punto.

2.2. Interés. Máximo cinco puntos.

- Si el proyecto incluye la modernización de industrias culturales ya existentes en el territorio donde se desarrolla el proyecto: dos puntos y medio.
- Si el proyecto incluye la incorporación de iniciativa público/privada adicional: dos puntos y medio.

2.3. Singularidad y carácter innovador y transformador. Máximo diez puntos.

- Si se trata de una primera edición del proyecto presentado en el territorio donde está prevista la implantación del proyecto: dos puntos y medio.
- Si además se trata de una primera edición del proyecto presentado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura: dos puntos y medio.
- Creación de industrias culturales inexistentes en el territorio: si el proyecto contempla acuerdos con iniciativas formativas como FP Dual, talleres de empleo, escuelas profesionales o universidades con implantación en el territorio: dos puntos y medio.
- Si el proyecto tiene previstas estrategias para compartir la experiencia y el “know-how” a través de cursos, ponencias, o muestras, presenciales o en “streaming”: dos puntos y medio.

3. Realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (mínimo 75 %) en municipios de menos de cinco mil habitantes integrados en el medio rural. Hasta quince puntos, de la siguiente manera:

- Si como mínimo el 75 % de los municipios donde se desarrolle el proyecto tiene entre 4.999 y 3.001 habitantes: cinco puntos.
- Si como mínimo el 75 % de los municipios donde se desarrolle el proyecto tiene entre 3.000 y 1.501 habitantes: diez puntos.
- Si como mínimo el 75 % de los municipios donde se desarrolle el proyecto tiene igual o menos de 1.500 habitantes: quince puntos.

4. Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto. Hasta veinte puntos.

Se valorará la posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto, con el desarrollo y la situación final una vez ejecutado.

Se valorará con dos puntos y medio la incorporación de herramientas de medición y evaluación en cada uno de los impactos siguientes:

- Cultural: medición de intervenciones culturales que no estaban presentes en el territorio donde se desarrolla el proyecto.
- Económico: medición de herramientas de digitalización aplicadas.
- Social: medición de resultados de igualdad de género e inclusión social.
- Demográfico: medición de la implicación ciudadana durante el desarrollo del proyecto.
- Territorial: métricas del tejido económico y laboral del territorio antes, durante y después del proyecto.
- Calidad de vida: medición de actividades de carácter intergeneracional.
- Sostenibilidad medioambiental: medición de la gestión de residuos; medición de prácticas de economía circular.
- Otros: medición de impacto del proyecto en medios de comunicación y redes sociales.

5. Desarrollo del proyecto en varios municipios. Se adjudicarán dos puntos a los proyectos que se desarrollen en dos municipios; y por cada municipio adicional se asignará otro punto más, con el límite máximo de diez puntos, correspondientes a diez o más municipios.

6. Facilitación, mediante la puesta a disposición de medios de transporte gratuitos, de la movilidad y la participación en el proyecto, o la asistencia a sus actividades, de personas residentes en las poblaciones cercanas: cinco puntos.

7. Fomento de la cooperación y el trabajo en red con otras entidades del sector cultural y con el tejido institucional, asociativo y económico local: cinco puntos.

8. Establecimiento de alianzas con entidades de otros ámbitos sectoriales y servicios públicos: desarrollo rural, sector primario, agroecología, medioambiente, transición ecológica, educación, salud, reto demográfico, etc.: cinco puntos.

En función de estos criterios, la valoración total máxima que se podrá alcanzar es de cien puntos.

Artículo 15. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será el órgano directivo con competencias en materia de promoción cultural.

2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.

3. Las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una comisión de valoración compuesta por:

3.1. Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Promoción Cultural o persona en quien delegue.

3.2. Vocalías:

- Cinco personas empleadas públicas de la Junta de Extremadura que posean experiencia en las áreas de cultura, técnicas de artes escénicas, música, medios audiovisuales, promoción del libro o artes visuales, las cuales serán designadas por la persona titular del órgano directivo competente en materia de promoción cultural.

3.3. Secretaría: una persona empleada pública que designe la persona titular del órgano directivo competente en materia de promoción cultural entre el personal que preste servicios en la consejería competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

Además de la comisión de valoración, se podrá contar con la colaboración e informes técnicos de un máximo de dos asesores externos de reconocido prestigio en la materia.

4. Serán funciones de la comisión de valoración:

4.1. Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 14.

4.2. Elevar informe a la persona titular del órgano directivo competente en materia de promoción cultural sobre la concesión o denegación de ayudas en función de dichos criterios de valoración y determinar su cuantía.

4.3. Solicitar los informes que se estimen necesarios para resolver.

4.4. Evaluar la documentación definitiva presentada de los proyectos y emitir el informe correspondiente.

4.5. Evaluar la documentación final justificativa presentada para la comprobación del grado de cumplimiento del proyecto realizado y emitir el informe correspondiente.

4.6. Evaluar el grado de cumplimiento de los proyectos beneficiarios de las ayudas según los artículos 4 (requisitos de los proyectos), 7 (cuantía de la subvención), 8 (gastos subvencionables), 9 (ejecución de la actividad) y 19 (justificación del proyecto).

5. La comisión de valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

6. Los miembros de la comisión de valoración tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del

servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la comisión de valoración elaborará un informe motivado al que se adjuntarán las siguientes relaciones: por orden de puntuación, las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda, con indicación del importe concesible; las que los cumplen, pero no alcanzan la puntuación necesaria para ser beneficiarias; y las que no los cumplen, con indicación de los motivos de desestimación.

Si dos o más proyectos obtienen la misma puntuación en una modalidad, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de valoración señalado con el número 3 previsto en el artículo 14. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios 2.3 y 1; y, de persistir el empate, se resolverá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 16. Resolución.

1. A la vista del informe de la comisión de valoración, el órgano directivo con competencias en materia de promoción cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de cultura, que dictará la resolución expresa y motivada. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.

La resolución será notificada mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura “<https://doe.juntaex.es>”, con mención de las personas beneficiarias y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. No será necesaria su notificación individual.

De acuerdo con el artículo 45.1.) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cada convocatoria indicará el

medio por el que se deban publicar los actos del procedimiento. Los realizados en lugares distintos carecerán de validez.

2. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella, las personas o entidades interesadas podrán interponer un recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

3. Si en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la subvención las entidades beneficiarias no presentan el documento de aceptación correspondiente según el anexo II expresado en el artículo 18, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas, se presumirá su renuncia a la subvención.

4. Únicamente dentro del plazo mencionado en el apartado anterior se podrán formular sin penalización las posibles renunciaciones expresas, con el fin de que pueda concederse la subvención a las siguientes solicitantes en orden de puntuación, según lo establecido en el apartado 6.

5. En el caso de que la renuncia expresa se produjera con posterioridad al plazo establecido, la entidad beneficiaria no podrá formular una nueva solicitud para estas ayudas durante las dos convocatorias siguientes.

6. La resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, pero que no hayan sido estimadas por no alcanzar la puntuación adecuada; en esa relación se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes en función de los criterios de valoración.

Si alguna entidad beneficiaria renuncia a su subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que como consecuencia de la renuncia exista crédito adecuado y suficiente para atender al

menos una de las solicitudes desestimadas por no alcanzar la puntuación adecuada.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. De aceptarse la propuesta, el órgano correspondiente dictará la resolución de concesión y la notificará conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

7. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura “<http://doe.juntaex.es>”, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de publicación en dicho diario de la correspondiente convocatoria con su correspondiente extracto. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 17. Notificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos administrativos del procedimiento se realizarán a través de su publicación en la sede electrónica del órgano concedente: “<https://tramites.juntaex.es>”. Las notificaciones se entenderán practicadas cuando se produzca la comparecencia de la entidad interesada en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, lo cual tendrá lugar cuando se acceda al contenido de la notificación.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, y únicamente con efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación, a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Artículo 18. Pago de las ayudas.

1. Desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura: “<https://doe.juntaex.es>”, de la resolución de concesión de cada convocatoria, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aceptar la subvención mediante la presentación del anexo II. Tras recibir la aceptación, la consejería competente en materia de cultura propondrá el pago de la cuantía total de las ayudas concedidas y la consejería competente en materia de hacienda lo hará efectivo en el plazo que resulte de su sistema contable.

2. En todo caso, para proceder al pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar con anterioridad que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda autonómica. Esta acreditación se realizará a través de la aportación de los certificados correspondientes, salvo que se haya otorgado el consentimiento expreso para la consulta de oficio de los datos, conforme al artículo 13.

3. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las entidades beneficiarias estarán exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban al amparo de este artículo.

4. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La activación de cuentas deberá realizarse a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente a su trámite: “<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>”.

En el caso de que tenga más de una cuenta activa, la transferencia se llevará a cabo por la correspondiente al ordinal bancario número 1.

Artículo 19. Justificación del proyecto.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no solo la parte correspondiente a la ayuda recibida.
2. La justificación final de las ayudas que se concedan se realizará ante el órgano directivo con competencias en materia de promoción cultural dentro del trimestre siguiente a la finalización del plazo de ejecución.
3. Se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, a través de la presentación de una cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
4. La justificación versará sobre la totalidad del gasto correspondiente al presupuesto del proyecto subvencionado. La cuenta justificativa deberá contener:
 - 4.1. Una certificación del Secretario/Interventor con el V.º B.º del Alcalde/Presidente, que contendrá:
 - 4.1.1. Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo III) y "Relación clasificada de gastos" (anexo IV).
 - 4.1.2. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 4.1.3. La mención a los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, deba haber solicitado el beneficiario.
 - 4.1.4. Una certificación expresa donde se haga constar:

- Que los gastos previstos en la resolución de concesión y en los contratos realizados han sido efectivamente realizados y están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, por importe del total del proyecto, incluyendo las aportaciones de la consejería y de la entidad beneficiaria.
- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido de las bases reguladoras y la resolución de concesión.
- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas.
- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió superen el coste de las actividades desarrolladas y no se ha incurrido en doble financiación.
- Que han finalizado los proyectos de actividades para los cuales se solicitó la subvención, dentro del plazo de ejecución establecido.
- Que la/s contratación/es realizada/s cumple/n con los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa.

4.2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización. Se aportarán los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad.

La memoria deberá recoger de qué manera los proyectos subvencionados contribuirán al logro de los objetivos previstos en el artículo 1.

En todo caso, en la memoria se incluirá lo siguiente:

4.2.1. Datos generales de la actividad

- Título.

- Tipo.
- Fecha y lugar.
- Entidad organizadora.
- Responsable.

4.2.2. Justificación de la realización del proyecto.

4.2.3. Objetivos.

- Generales.
- Específicos.

4.2.4. Público destinatario.

- Tipo de público (infantil, juvenil, adulto...).
- Asistencia prevista.
- Asistencia real.

4.2.5. Descripción de la actividad.

4.2.6. Resultados obtenidos.

- Porcentaje de participación respecto a lo previsto.
- Cumplimiento de objetivos de difusión y formación cultural.
- Valoración del público, según encuestas (en su caso).

4.2.7. Difusión y comunicación

- Elementos de difusión (redes sociales, cartelería, notas de prensa...).
- Alcance estimado en redes (número de personas).

4.2.8. Recursos utilizados.

- Humanos.
- Materiales (equipos de sonido, iluminación, cartelería...).

4.2.9. Evaluación.

- Modos de evaluación realizados (encuestas, análisis de asistencia...).
- Impacto cultural y satisfacción del público (alto, bajo...).

4.2.10. Anexos

- Fotografías del proyecto cultural.
- Copias de material promocional.
- Resultados detallados de encuestas.

4.2.11. Incidencias habidas en la realización del proyecto.

Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. En el caso de modificaciones sustanciales sometidas al régimen específico del artículo 22, se adjuntará a la memoria tanto la petición por la que se solicitó el cambio como la resolución por la que fue autorizada.

5. En todo caso:

5.1. Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
- Justificantes del pago de los documentos de gasto.

5.2. En cuanto a los justificantes de pago:

- Los pagos de operaciones de importe igual o superior a 1.000,00 euros deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación

de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, entre otros.)

- Los pagos de operaciones de importe inferior a 1.000,00 euros podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago emitido por el proveedor (en original).
- En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura o documento a que corresponde dicho pago.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Con independencia del resto de obligaciones previstas en el decreto, y sin perjuicio de las obligaciones genéricas contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las entidades beneficiarias tendrán que cumplir las siguientes:

1. Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica en el caso de no haber dado su consentimiento expreso para la comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
2. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el órgano gestor de las ayudas reguladas en el presente decreto. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Adoptar las medidas de difusión oportunas, en los términos reglamentarios establecidos por cada uno de los organismos públicos que financien los proyectos subvencionados, según se establezca en cada una de las convocatorias correspondientes.

A tales efectos, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la mención: «Proyecto subvencionado por», seguida del nombre del organismo correspondiente (o de los organismos, si son varios), así como de los logotipos respectivos.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o entes públicos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, y garantizar el buen fin de la actividad en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención. En ningún caso el importe de las subvenciones percibidas puede superar el coste real del proyecto.

6. Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.

7. Aportar, a su cargo, los locales, material, así como todos los recursos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad.

8. Disponer de las autorizaciones, permisos y licencias administrativas que resulten necesarias para ejecutar el proyecto con anterioridad al inicio de estas.

9. Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos, se deberán acreditar y justificar

la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado (de conformidad con lo establecido en el artículo 19.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 21. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las contrataciones para ejecutar las actividades subvencionables que formalicen las entidades beneficiarias no generarán relación contractual alguna entre las empresas y la consejería otorgante de la ayuda.

Artículo 22. Modificaciones.

1. Solo será posible ejecutar un proyecto subvencionado sin cumplir estrictamente los términos amparados por la resolución de concesión de la subvención cuando se produzca una modificación conforme a lo regulado en este artículo, diferenciando según revista carácter de modificación sustancial o no.

2. Podrán dar lugar a la modificación de las condiciones de ejecución del proyecto y, en su caso, a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, las

alteraciones de las condiciones iniciales tenidas en cuenta al otorgar la ayuda, cuando cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Consistan en circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación.

2.2. No modifiquen la finalidad del otorgamiento de la subvención.

2.3. No alteren el régimen de concurrencia competitiva ni menoscaben a otros solicitantes.

2.4. No causen perjuicios a terceros.

3. Constituyen modificaciones sustanciales las siguientes:

3.1. Toda situación que menoscabe los objetivos o los resultados del proyecto.

3.2. La creación de partidas presupuestarias no previstas inicialmente.

3.3. La supresión de partidas presupuestarias inicialmente proyectadas.

4. Cuando una entidad beneficiaria detecte la existencia de un supuesto de modificación sustancial, dirigirá por escrito una solicitud razonada a la secretaría general de la consejería competente en materia de cultura, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización del periodo de ejecución del proyecto. En función del contenido de esa solicitud y del propio proyecto, dicho órgano administrativo dictará la resolución de modificación que proceda, en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado a la entidad interesada una resolución expresa, podrá considerarse desestimada la solicitud.

5. Si a pesar de no haberse autorizado expresamente una modificación sustancial se hubiese ejecutado el proyecto asumiendo tal modificación, se producirán los siguientes efectos:

5.1. Si se creó una partida presupuestaria no prevista inicialmente, su importe no se tendrá en cuenta para la justificación de la subvención.

5.2. Si se suprimió una partida presupuestaria inicialmente proyectada, su importe no se tendrá en cuenta para la justificación de la subvención.

6. El resto de las modificaciones, no incluidas en las anteriores, son consideradas no sustanciales, y deben ser justificadas en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención que acompaña a la justificación final especificada en el artículo 19.

Artículo 23. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la revocación y reintegro total o parcial de la subvención percibida, así como la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1.1. Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.

1.2. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión o la ocultación de las condiciones que la habrían impedido.

1.3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

1.4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión exigibles.

1.5. Incumplimiento de las obligaciones de comunicación de las incidencias surgidas en la ejecución del proyecto o actividad, relacionadas con las solicitudes de modificaciones sustanciales del proyecto que tienen su propio tratamiento en el punto 5 del artículo 22.

1.6. El exceso de financiación pública, que se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con las bases y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá la revocación y reintegro total o parcial de la ayuda si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

1.7. Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados a), b), c) anteriores dará lugar a la revocación total de las ayudas o subvenciones y el reintegro de las cantidades percibidas.

El incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el apartado d) dará lugar a la revocación del 15 % del importe de la subvención concedida y el reintegro correspondiente.

3. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial tomado como referencia para conceder la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución de la ayuda concedida directamente proporcional al gasto acreditado.

4. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 60 % de la inversión aprobada, por lo que se procederá a la revocación total de la ayuda concedida, así como al reintegro de las cantidades percibidas.

5. Las cantidades que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y para su cobranza se aplicará lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

6. La liquidación de intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas públicas para el fomento de la actividad cultural en el medio rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026.

1. Objeto y finalidades.

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos o iniciativas destinados al fomento de la actividad cultural en el medio rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.

2. Las ayudas tendrán las siguientes finalidades:

2.1. Impulsar y diversificar la actividad, la creación, las prácticas y los procesos culturales contemporáneos en estrecha vinculación con las comunidades y sus contextos sociales, territoriales y culturales específicos, contribuyendo a la construcción de nuevos relatos, imaginarios, representaciones, estéticas, valores y actitudes para el medio rural en el contexto de los retos que plantea el mundo contemporáneo, así como poner en valor, en diálogo con el presente, el patrimonio y los conocimientos y saberes tradicionales.

2.2. Promover, desde un enfoque de derechos culturales, la inclusión y estimular la participación ciudadana activa en la actividad cultural como instrumento de participación democrática, bienestar, salud y cohesión social y territorial, con especial atención a la incorporación de estrategias de igualdad de género, intergeneracionalidad y participación infantil y juvenil.

2.3. Impulsar la dinamización, modernización e innovación de los sectores y agentes culturales y creativos que operan en el medio rural, favoreciendo la generación de

empleo, la profesionalización y la creación de redes profesionales, así como ayudar a la consecución de la igualdad de género en el empleo en estos sectores.

2.4. Favorecer la diversidad cultural, el diálogo intercultural y el intercambio rural-urbano.

2.5. Fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la conciencia y sostenibilidad medioambientales, así como el establecimiento de alianzas con sectores no culturales de especial relevancia en el medio rural: agricultura, ganadería, medio ambiente, transición ecológica, reto demográfico, igualdad, educación o salud.

2. Beneficiarios.

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previstas en esta convocatoria las entidades locales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura

2. Las entidades solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la justificación completa de las ayudas:

2.1. Ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el proyecto.

2.2. Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Requisitos de los proyectos.

Los proyectos presentados deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del decreto de bases reguladoras.

4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y mediante convocatoria periódica.

2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el artículo 14 del decreto de bases reguladoras.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos subvencionables y adjudicar la cuantía correspondiente, con el límite de crédito fijado para la convocatoria, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

5. Financiación de las ayudas y proyecto de inversión.

1. La cuantía total de la convocatoria asciende a 235.147,00 euros, que se imputarán con cargo al presupuesto del ejercicio 2026.

Las ayudas están financiadas por fondos de la Administración General del Estado, Ministerio de Cultura y se imputarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, previstos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

En concreto se trata de las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 273A “Promoción y Cooperación Cultural”, centro gestor 150020000, código de proyecto de gasto XXXXXXXXXXXX denominado “Fomento de la actividad cultural en el mundo rural” concepto presupuestario 46000 por importe de 235.147,00 euros.

2. El proyecto de inversión objeto de subvención deberá ajustarse a las siguientes indicaciones:

2.1. Los justificantes del gasto subvencionable deberán emitirse dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionable, entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2027, ambas fechas inclusive.

2.2. Los presupuestos se presentarán con cuadros de ingresos y gastos que se incluirán en el anexo I (solicitud). Sus sumas deben coincidir.

2.3. En el apartado de ingresos se indicará la ayuda que se solicita en la correspondiente convocatoria. Podrá llegar a alcanzar el 80 % del coste total del proyecto, pero no podrá ser superior a 12.000,00 €. También se especificarán los otros ingresos disponibles para la realización del proyecto. Asimismo, el importe de la subvención concesible no podrá ser inferior a 10.000 euros.

En el caso de que la parte de financiación ajena a esta ayuda se base en una estimación de la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios su no obtención no eximirá de la obligación de disponer de un mínimo del 20% de ingresos distintos a esta ayuda.

2.4. En el apartado de gastos se incluirá el total de los gastos que comportará el proyecto.

2.5. En su conjunto, las partidas presupuestarias subvencionables deberán alcanzar un mínimo de mínimo de 12.500,00 euros.

6. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cantidad máxima de la ayuda no superará los 12.000,00 euros por proyecto y beneficiario.

2. Serán subvencionables aquellos proyectos que hayan obtenido mayor valoración con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 14 del decreto de bases reguladoras, por la totalidad del importe solicitado, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para estas ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tras la adjudicación de las ayudas, si, como consecuencia de las renunciaciones previstas en el artículo 16 del decreto de bases reguladoras, el saldo restante se incrementara lo suficiente, se concederá el importe solicitado a la siguiente entidad por orden de puntuación.

7. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de la actividad y cumplan con los requisitos detallados en el artículo 8 del decreto de bases reguladoras.

8. Ejecución de la actividad subvencionable.

La actividad subvencionable se desarrollará entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2027, ambas fechas inclusive.

9. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas dirigirán sus solicitudes al Secretario General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Cada entidad podrá presentar una sola solicitud referida a un único proyecto. En el supuesto de que presente varias dentro del periodo habilitado para ello, solo se evaluará la registrada en último lugar y se considerarán excluidas las restantes.

2. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: “<https://www.juntaex.es/w/0735926>”.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud (anexo I), disponible en la dirección electrónica: “<https://www.juntaex.es/w/0735926>”, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma. Se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

3. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura: “<https://doe.juntaex.es>”.

Si se presentan solicitudes fuera del plazo habilitado para ello, no podrán subsanarse, sino que serán inadmitidas por extemporaneidad y posteriormente archivadas.

4. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites: “<https://www.juntaex.es/tramites/w/0735926>”.

5. Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y firma electrónica de las solicitudes y para su presentación electrónica en alguno de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un certificado electrónico de representante de persona jurídica o de empleado público en vigor. Si no disponen de ellos, podrán obtenerlos a partir del siguiente enlace: “<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>”.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompaña los documentos exigibles, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de las bases que las regulan.

7.1. Las entidades interesadas dirigirán sus solicitudes al Secretario General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Cada entidad podrá presentar una sola solicitud referida a un único proyecto. En el supuesto de que presente varias dentro del periodo habilitado para ello, solo se evaluará la registrada en último lugar y se considerarán excluidas las restantes.

7.2. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0735926>.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud (anexo I), disponible en la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/0735926>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma. Se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

7.3. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es>.

Si se presentan solicitudes fuera del plazo habilitado para ello, no podrán subsanarse, sino que serán inadmitidas por extemporaneidad y posteriormente archivadas.

7.4. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites/w/0735926>

7.5. Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y firma electrónica de las solicitudes y para su presentación electrónica en alguno de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un certificado electrónico de representante de persona jurídica o de empleado público en

vigor. Si no disponen de ellos, podrán obtenerlos a partir del siguiente enlace:
<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>.

7.6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompaña los documentos exigibles, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.7. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de las bases que las regulan.

10. Criterios de valoración.

Los proyectos presentados se valorarán en función de los siguientes criterios:

1. Adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas. Hasta veinte puntos:

- Muy alta: veinte puntos.
- Alta: quince puntos.
- Regular: diez puntos.
- Baja: cinco puntos.
- Muy baja: dos puntos.
- Nula: cero puntos.

2. Calidad, interés, singularidad y, especialmente, carácter innovador y transformador desde un punto de vista social del proyecto. Hasta veinte puntos.

2.1. Calidad. Máximo cinco puntos.

- El proyecto expone de manera rigurosa sus objetivos, acciones y medios materiales y digitales de ejecución y presenta con claridad y rigor el conjunto de actividades, todo el proceso de producción y define el interés cultural con precisión: un punto.
- El proyecto detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades, así como para el desarrollo posterior de evaluación y mejora, e incorpora la implementación de buenas prácticas explícitas y referenciadas en cursos, encuentros o publicaciones: un punto.
- El proyecto contempla la incorporación a redes autonómicas o nacionales relacionadas con la gestión cultural o con las disciplinas artísticas que se quieren desarrollar y detalla qué valor añadido aportan al proyecto: un punto.
- El proyecto especifica los recursos humanos con los que cuenta (tanto propios como ajenos a la entidad solicitante): un punto.
- El proyecto cuenta con recursos humanos ajenos a la entidad solicitante que participen activamente en el desarrollo y ejecución del proyecto: un punto.

2.2. Interés. Máximo cinco puntos.

- Si el proyecto incluye la modernización de industrias culturales ya existentes en el territorio donde se desarrolla el proyecto: dos puntos y medio.
- Si el proyecto incluye la incorporación de iniciativa público/privada adicional: dos puntos y medio.

2.3. Singularidad y carácter innovador y transformador. Máximo diez puntos.

- Si se trata de una primera edición del proyecto presentado en el territorio donde está prevista la implantación del proyecto: dos puntos y medio.
- Si además se trata de una primera edición del proyecto presentado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura: dos puntos y medio.
- Creación de industrias culturales inexistentes en el territorio: si el proyecto contempla acuerdos con iniciativas formativas como FP Dual, talleres de empleo, escuelas profesionales o universidades con implantación en el territorio: dos puntos y medio.
- Si el proyecto tiene previstas estrategias para compartir la experiencia y el “know-how” a través de cursos, ponencias, o muestras, presenciales o en “streaming”: dos puntos y medio.

3. Realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (mínimo 75 %) en municipios de menos de cinco mil habitantes integrados en el medio rural. Hasta quince puntos, de la siguiente manera:

- Si como mínimo el 75 % de los municipios donde se desarrolle el proyecto tiene entre 4.999 y 3.001 habitantes: cinco puntos.
- Si como mínimo el 75 % de los municipios donde se desarrolle el proyecto tiene entre 3.000 y 1.501 habitantes: diez puntos.
- Si como mínimo el 75 % de los municipios donde se desarrolle el proyecto tiene igual o menos de 1.500 habitantes: quince puntos.

4. Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto. Hasta veinte puntos.

Se valorará la posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto, con el desarrollo y la situación final una vez ejecutado.

Se valorará con dos puntos y medio la incorporación de herramientas de medición y evaluación en cada uno de los impactos siguientes:

- Cultural: medición de intervenciones culturales que no estaban presentes en el territorio donde se desarrolla el proyecto.
- Económico: medición de herramientas de digitalización aplicadas.
- Social: medición de resultados de igualdad de género e inclusión social.
- Demográfico: medición de la implicación ciudadana durante el desarrollo del proyecto.
- Territorial: métricas del tejido económico y laboral del territorio antes, durante y después del proyecto.
- Calidad de vida: medición de actividades de carácter intergeneracional.
- Sostenibilidad medioambiental: medición de la gestión de residuos; medición de prácticas de economía circular.
- Otros: medición de impacto del proyecto en medios de comunicación y redes sociales.

5. Desarrollo del proyecto en varios municipios. Se adjudicarán dos puntos a los proyectos que se desarrollen en dos municipios; y por cada municipio adicional se asignará otro punto más, con el límite máximo de diez puntos, correspondientes a diez o más municipios.

6. Facilitación, mediante la puesta a disposición de medios de transporte gratuitos, de la movilidad y la participación en el proyecto, o la asistencia a sus actividades, de personas residentes en las poblaciones cercanas: cinco puntos.

7. Fomento de la cooperación y el trabajo en red con otras entidades del sector cultural y con el tejido institucional, asociativo y económico local: cinco puntos.

8. Establecimiento de alianzas con entidades de otros ámbitos sectoriales y servicios públicos: desarrollo rural, sector primario, agroecología, medioambiente, transición ecológica, educación, salud, reto demográfico, etc.: cinco puntos.

En función de estos criterios, la valoración total máxima que se podrá alcanzar es de cien puntos.

11. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.

3. Las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una comisión de valoración compuesta por:

3.1. Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Promoción Cultural o persona en quien delegue.

3.2. Vocalías:

- Cinco personas empleadas públicas de la Junta de Extremadura que posean experiencia en las áreas de cultura, técnicas de artes escénicas, música, medios audiovisuales, promoción del libro o artes visuales, las cuales serán designadas por el secretario general de Cultura.

3.3. Secretaría: una persona empleada pública que designe el secretario general de Cultura entre el personal que preste servicios en la consejería de Cultura, Turismo y Deportes, o persona en quien delegue.

Además de la comisión de valoración, se podrá contar con la colaboración e informes

técnicos de un máximo de dos asesores externos de reconocido prestigio en la materia.

4. Serán funciones de la comisión de valoración:

4.1. Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado 9.

4.2. Elevar informe al Secretario General de Cultura sobre la concesión o denegación de ayudas en función de dichos criterios de valoración y determinar su cuantía.

4.3. Solicitar los informes que se estimen necesarios para resolver.

4.4. Evaluar la documentación definitiva presentada de los proyectos y emitir el informe correspondiente.

4.5. Evaluar la documentación final justificativa presentada para la comprobación del grado de cumplimiento del proyecto realizado y emitir el informe correspondiente.

4.6. Evaluar el grado de cumplimiento de los proyectos beneficiarios de las ayudas según los artículos 4 (requisitos de los proyectos), 7 (cuantía de la subvención), 8 (gastos subvencionables), 9 (ejecución de la actividad) y 19 (justificación del proyecto) del decreto de bases reguladoras.

5. La comisión de valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

6. Los miembros de la comisión de valoración tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del

servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la comisión de valoración elaborará un informe motivado al que se adjuntarán las siguientes relaciones: por orden de puntuación, las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda, con indicación del importe concesible; las que los cumplen, pero no alcanzan la puntuación necesaria para ser beneficiarias; y las que no los cumplen, con indicación de los motivos de desestimación.

Si dos o más proyectos obtienen la misma puntuación en una modalidad, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de valoración señalado con la letra C previsto en el apartado 9. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios B.3 y A; y, de persistir el empate, se resolverá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

12. Resolución.

1. A la vista del informe de la comisión de valoración, el Secretario General de Cultura formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, que dictará la resolución expresa y motivada. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.

La resolución será notificada mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura: "<https://doe.juntaex.es>", con mención de las personas beneficiarias y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. No será necesaria su notificación individual.

De acuerdo con el artículo 45.1.) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cada convocatoria indicará el medio por el que se deban publicar los actos del procedimiento. Los realizados en lugares distintos carecerán de validez.

2. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella, las personas o entidades interesadas podrán interponer un recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.
3. Si en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la subvención las entidades beneficiarias no presentan el documento de aceptación correspondiente según el anexo II expresado en el artículo 18 del decreto de bases reguladoras, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas, se presumirá su renuncia a la subvención.
4. Únicamente dentro del plazo mencionado en el apartado anterior se podrán formular sin penalización las posibles renunciaciones expresas, con el fin de que pueda concederse la subvención a las siguientes solicitantes en orden de puntuación, según lo establecido en el apartado 6.
5. En el caso de que la renuncia expresa se produjera con posterioridad al plazo establecido, la entidad beneficiaria no podrá formular una nueva solicitud para estas ayudas durante las dos convocatorias siguientes.
6. La resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, pero que no hayan sido estimadas por no alcanzar la puntuación adecuada; en esa relación se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes en función de los criterios de valoración.

Si alguna entidad beneficiaria renuncia a su subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que como consecuencia de la renuncia exista crédito adecuado y suficiente para atender al menos una de las solicitudes desestimadas por no alcanzar la puntuación adecuada.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. De aceptarse la propuesta, el órgano correspondiente dictará la resolución de concesión y la notificará conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

7. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura: “<http://doe.juntaex.es>”, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de publicación en dicho diario de la convocatoria con su correspondiente extracto. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

13. Notificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos administrativos del procedimiento se realizarán a través de su publicación en la sede electrónica del órgano concedente: “<https://tramites.juntaex.es>”. Las notificaciones se entenderán practicadas cuando se produzca la comparecencia de la entidad interesada en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, lo cual tendrá lugar cuando se acceda al contenido de la notificación.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, y únicamente con efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación, a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

14. Régimen jurídico.

Esta convocatoria se rige por las normas citadas en el artículo 2 del decreto de bases reguladoras.

15. Eficacia y Recursos.

La convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura: “<https://doe.juntaex.es>”.

Contra el acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura: “<https://doe.juntaex.es>”, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que los interesados hubieran interpuesto un recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto o haya transcurrido el plazo para entenderlo desestimado. Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que consideren pertinentes.

Disposición final primera. Autorizaciones.

Se faculta a la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de promoción cultural de la Junta de Extremadura para dictar cuantos actos requiera el desarrollo y aplicación del decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura: “<http://doe.juntaex.es>”.

Mérida, a de ____ de 202_.

El Consejero de Cultura, Turismo y Deportes

Laureano León Rodríguez

La Presidenta de la Junta de Extremadura

María Guardiola Martín

ANEXO I***SOLICITUD DE AYUDAS PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD
CULTURAL EN EL MEDIO RURAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA.*****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

NIF	
ENTIDAD LOCAL	

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)	
Teléfono / Móvil	
Correo electrónico	

3. SEGÚN LOS ÚLTIMOS DATOS OFICIALES (INE):

Número de habitantes de la entidad solicitante:	
Extensión (km²) del término municipal de la entidad solicitante	
Densidad de población de la entidad solicitante (habitantes/km²):	

4. DATOS DEL PROYECTO

Título del proyecto				
Ámbito de desarrollo				
Localidad	Provincia	Número de habitantes	Extensión en km ²	Densidad de población (Hab/ km ²)

Total número de habitantes	
Total km ²	
Total densidad de población (hab/km ²)	
Total número de localidades	
Total número de localidades integradas en el medio rural	
Número de localidades integradas en el medio rural donde se desarrollará el proyecto:	Porcentaje sobre el total de localidades
Entre 4.999 y 3.001 habitantes	
Entre 3.000 y 1.501 habitantes	

Igual o menos de 1.500 habitantes	
-----------------------------------	--

Finalidad de la ayuda solicitada que contiene el proyecto	SÍ/NO
Impulsar y diversificar la actividad, la creación, las prácticas y los procesos culturales contemporáneos en estrecha vinculación con las comunidades y sus contextos sociales, territoriales y culturales específicos, contribuyendo a la construcción de nuevos relatos, imaginarios, representaciones, estéticas, valores y actitudes para el medio rural en el contexto de los retos que plantea el mundo contemporáneo, así como poner en valor, en diálogo con el presente, el patrimonio y los conocimientos y saberes tradicionales	
Promover, desde un enfoque de derechos culturales, la inclusión y estimular la participación ciudadana activa en la actividad cultural como instrumento de participación democrática, bienestar, salud y cohesión social y territorial, con especial atención a la incorporación de estrategias de igualdad de género, intergeneracionalidad y participación infantil y juvenil	
Impulsar la dinamización, modernización e innovación de los sectores y agentes culturales y creativos que operan en el medio rural, favoreciendo la generación de empleo, la profesionalización y la creación de redes profesionales, así como ayudar a la consecución de la igualdad de género en el empleo en estos sectores	
Favorecer la diversidad cultural, el diálogo intercultural y el intercambio rural-urbano	
Fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la conciencia y sostenibilidad medioambientales, así como el establecimiento de alianzas con sectores no culturales de especial relevancia en el medio rural: agricultura, ganadería, medio ambiente, transición ecológica, reto demográfico, igualdad, educación o salud	

Actuaciones genéricas contenidas en el proyecto presentado	SÍ/NO
Eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares dentro de los siguientes ámbitos: artes visuales, cine y artes audiovisuales, teatro, danza, circo, música, literatura y palabra, arquitectura, diseño y artesanía, incluyendo las actividades artísticas multidisciplinares y aquellas que relacionan la cultura y las artes con la ciencia o los saberes tradicionales.	
Proyectos que, mediante la participación multiagente (laboratorios de ideas, prototipados de proyectos, iniciativas transdisciplinares o alianzas transectoriales), favorezcan la experimentación, la investigación y la innovación cultural y tengan una concreción práctica en el territorio.	
Patrimonio inmaterial, en conexión con la cultura y las prácticas contemporáneas.	
Actividades de educación, transferencia y mediación artística y cultural, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías.	

Breve descripción del proyecto

--

Fechas ejecución del proyecto (cronograma):

PRESUPUESTO TOTAL:	
GASTOS (CONCEPTO)	Importe

Gastos generales (máx. 7 % del presupuesto)	
TOTAL GASTOS	

INGRESOS (FUENTES FINANCIACIÓN)	Importe
Junta de Extremadura	
Fondos propios	
Otras aportaciones (especificar entidades)	

ENTIDAD	IMPORTE

TOTAL INGRESOS	
-----------------------	--

	Importe	Porcentaje sobre presupuesto total
Presupuesto total		100 %
Ayuda solicitada		

JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE VALORACIÓN
a. Adecuación de la actividad proyectada al logro de alguna de las finalidades previstas en el artículo 1.2 de las bases reguladoras:

b. Calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto:
b.1 Calidad:

--

b.2 Interés:

--

b.3 Singularidad y carácter innovador:

--

c. Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto:
c.1 Cultural:

--

c.2 Económico:

--

c.3 Social:

--

c.4 Demográfico:

--

c.5 Territorial:

--

c.6 Calidad de vida:

c.7 Sostenibilidad medioambiental:

c.8 Otros:

d) Facilitación, mediante la puesta a disposición de medios de transporte gratuitos, de la movilidad y la participación en el proyecto, o la asistencia a sus actividades, de personas residentes en las poblaciones cercanas:

e) Fomento de la cooperación y el trabajo en red con otras entidades del sector cultural y con el tejido institucional, asociativo y económico local:

f) Establecimiento de alianzas con entidades de otros ámbitos sectoriales y servicios públicos: desarrollo rural, sector primario, agroecología, medioambiente, transición ecológica, educación, salud, reto demográfico, etc.:

5. DATOS BANCARIOS*

IBAN	
Entidad	

* Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activo ningún número de cuenta bancaria en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá activarse a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico dentro de la ficha correspondiente a su trámite:
"https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true."

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por Decreto _____, de ____ de _____, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas públicas para el fomento de la actividad cultural en el medio rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Se compromete a hacerse cargo de los costes no subvencionados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.
- No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Está al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y que mantendrá su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.
- Se encuentra al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.
- No se va a incurrir en duplicidad de financiación para un mismo concepto en las ayudas convocadas.
- Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Son auténticos los documentos cuya copia se acompaña.
- En relación con las ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para este mismo proyecto (señalar y cumplimentar uno de los dos supuestos):

☐	Se han solicitado o concedido a la entidad solicitante las siguientes:
--------------------------	---

ENTIDAD	Importe

☐	No se ha solicitado ni obtenido ninguna otra ayuda.
--------------------------	--

7. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

HACIENDA ESTATAL	
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y SE APORTA. (*)

HACIENDA AUTONÓMICA	
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos un certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (**)
☐	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos un certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y SE APORTA. (**)
SEGURIDAD SOCIAL	
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social un certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social un certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social Y SE APORTA. (**)
TESORERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	
☐	AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que verifique los datos identificativos y bancarios indicados en la solicitud.
☐	NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que verifique los datos identificativos y bancarios indicados en la solicitud. En este caso la solicitud de altas de terceros se presentará electrónicamente.

* El consentimiento expreso de cualquier dato en poder de la AEAT que se necesite (certificado de estar al corriente de pagos, NIF, IRPF, domicilio fiscal...) es exigible para la cesión del dato, según el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

** El consentimiento expreso para la obtención de los datos en poder de la Seguridad Social o de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (de estar al corriente con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda autonómica) es exigible para la cesión de los datos, según el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

8. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- a) Copia digitalizada del proyecto.
- b) Certificado de la secretaría del ayuntamiento en el que se indique el número total de habitantes y la extensión del municipio a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) En el caso de no autorizar a recabarlos de oficio:
 - a. Certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal
 - b. Certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c. Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas, se indican los datos correspondientes, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación	Expediente

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA
SERVICIO DE PROMOCIÓN CULTURAL
Código identificación DIR3: A11029930

Protección de datos personales. Cláusula informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes Avda. Valhondo, s/n. Edif. III Milenio, Módulo 6 4.ª Planta. 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924170225. Correo electrónico: dgp@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de gestión y resolución de las ayudas.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, conforme al art. 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGDP). La base jurídica del tratamiento se encuentra en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la administración pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo responsable de tratamiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente sobre la citada SEDE (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital). No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la administración pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Asimismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo se conservarán de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a «Guía Informativa» y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: "https://www.aepd.es/es".
PROCEDENCIA de los datos	Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras administraciones públicas, si consta el consentimiento expreso del interesado. No se tratan datos especialmente protegidos.

ANEXO II

ACEPTACIÓN

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL MEDIO RURAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

D./ D.^a _____ con NIF n.º
_____ con domicilio en la
C/ _____ de
_____ en representación de la entidad
_____ teniendo conocimiento de la
ayuda concedida por resolución _____ de ____ de _____ de _____, la
cual asciende a un importe de _____ euros con presupuesto total de
_____ euros,

ACEPTO

La subvención concedida por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, y me comprometo a ejecutar el proyecto en el plazo establecido en el Decreto ____/2____, de ____ de ____ por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas públicas para el fomento de la actividad cultural en el medio rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, acepto todos los términos establecidos en las bases reguladoras.

A efectos de hacer efectiva la subvención concedida, firmo la aceptación.

A fecha de la firma electrónica

RESUMEN

[illegible]

	€	€	€
	€	€	€
	€	€	€
TOTAL	€	€	€

OBSERVACIONES:

--

A fecha de la firma electrónica del solicitante

NOTAS:

- Los pagos de facturas de importe igual o superior a 1.000 euros deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su

correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

- Los pagos de facturas de importe inferior a 1.000 euros podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago emitido por el proveedor (en original).
- En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura o documento a que corresponde dicho pago.

ANEXO IV**RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS ⁽¹⁾**

ENTIDAD BENEFICIARIA		PRESUPUESTO QUE JUSTIFICAR	
PROYECTO		JUSTIFICADO	
Concepto presupuestado		SIN JUSTIFICAR	

D. /D^a. _____ Secretario/a /
Interventor/a de la entidad anteriormente indicada,

CERTIFICA:

De acuerdo con lo establecido en el decreto de bases reguladoras y en la resolución de concesión de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura:

- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió superen el coste de las actividades desarrolladas y no se ha incurrido en doble financiación.
- Que han finalizado los proyectos de actividades para los cuales se solicitó la subvención, dentro del plazo de ejecución establecido.
- Que los gastos y pagos previstos han sido efectivamente realizados y están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente por el importe total del proyecto subvencionado.
- Que los documentos originales (facturas, documentos contables de valor probatorio equivalente y justificantes de pago) detallados en la tabla adjunta obran en poder de esta entidad local, han sido debidamente estampillados o identificados con cargo a esta subvención y quedan a entera disposición de la Consejería con competencias en materia de cultura de la Junta de Extremadura para las actuaciones de comprobación y control financiero.

- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido de las bases reguladoras y la resolución de concesión.
- Que se han cumplido con las obligaciones de publicidad establecidas.
- Que la/s contratación/es realizada/s cumple/n con los requisitos y condiciones previstas en la citada normativa, siendo los datos de los contratos realizados, y que se justifican mediante este certificado los siguientes:

[illegible]

OBSERVACIONES / JUSTIFICACIONES

Secretario/Interventor y V.º B.º del Alcalde/Presidente

Firmado a fecha de la firma electrónica:

(1) Se presentarán tantos modelos de anexo IV como conceptos contenga el presupuesto.

(2) FORMA DE PAGO: justificante bancario / certificado de empresa.